

LEY J N° 3399

Artículo 1º - En los planes habitacionales oficiales deberá preverse un porcentaje de viviendas a efectos de ser adjudicadas a aquellos titulares de familias con hijos menores de dieciocho (18) años que se encuentren solos (solteros, separados, divorciados o viudos).

Artículo 2º - En los planes habitacionales de hasta doscientas (200) viviendas el porcentaje será del diez por ciento (10%); cuando el plan habitacional supere el número de doscientas (200) viviendas el porcentaje será del cinco por ciento (5%).

Artículo 3º - El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda y el Ministerio de Familia, por intermedio de la Subsecretaría de Promoción Familiar, deberán elaborar un informe por cada plan habitacional a adjudicarse, en el que se detalle el porcentaje de solicitantes en condiciones de acceder al beneficio que se establece en la presente Ley.